

## Convenio de cooperación científica e institucional entre Colegio Argentino de Cirugía Venosa y Linfática, Colegio Argentino de Cirujanos Cardiovasculares y Sociedad de Flebología y Linfología Bonaerense.

Entre Colegio Argentino de Cirugía Venosa y Linfática, en adelante “C.A.C.V.L.”, Personería Jurídica N° IGJ Inspección General N° 1639863, Colegio Argentino de Cirujanos Cardiovasculares y Endovasculares, Personería Jurídica N° 351813-6669, en adelante “C.A.C.C.V.” y la Sociedad de Flebología y Linfología Bonaerense, Personería Jurídica N° D.P.P.J. 3795, en adelante “S.F.L.B.”, se formaliza el presente “CONVENIO”, cuya denominación será: “Mesa de Enlace y coordinación de Actividades científicas en Flebología y Linfología” y esta sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las 3 (tres) Instituciones, se comprometen a planificar, programar, desarrollar y evaluar conjuntamente, acciones tendientes a facilitar la capacitación y actualización técnico — científica, en Flebología y Linfología, a los médicos que así lo soliciten en el territorio de la República Argentina.

SEGUNDO: A ese efecto, acuerdan promover un mutuo y fluido intercambio de instrumentos educativos - informativos, de los recursos humanos, técnicos, docentes, con la utilización recíproca de las respectivas infraestructuras institucionales. Hacen extensivos los efectos del presente artículo, a los requerimientos de Distritos o Localidades o Provincias del Interior del País.

TERCERO: Las 3 (tres) Instituciones, acuerdan la creación de una Comisión Asesora Mixta Honoraria destinada a la organización, promoción, seguimiento y evaluación de los aspectos instrumentales y funcionales del presente convenio y sobre cuyos informes y conclusiones resolverán oportunamente las respectivas autoridades Institucionales o quienes estas designen a tal efecto.

CUARTO: Las actividades a que dará lugar el presente convenio deberán ser instrumentadas en planes de trabajo, cuya confección estará a cargo de esta Comisión Mixta o en su defecto por profesionales designados para tal fin.

QUINTO: Los resultados parciales o definitivos surgidos a partir de lo expuesto anteriormente, podrán ser publicados de conforme y común acuerdo, respetando la autoría intelectual de las Instituciones participantes.

SEXTO: Las 3 (tres) Instituciones, reconocen que la Certificación y Recertificación de los Títulos de Especialistas es derecho inalienable de: Ministerio de Salud Pública de la Nación Argentina y Colegio Argentino de Cirujanos Cardiovasculares para los Médicos de la C.A.B.A. y la Nación Argentina y los Colegio de Médicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, según la Ley 5413/58.

SÉPTIMO: Las 3 (tres) Instituciones, a su vez se comprometen a integrar las futuras mesas examinadoras con representantes de cada una de la Instituciones y a aceptar los Certificados otorgados por cada una de las Sociedades o Colegios como aval académico, puntuables para la ponderación de antecedentes

OCTAVO: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, particularmente por lo tanto las responsabilidades consiguientes.

NOVENO: La “Mesa de Enlace y Coordinación” organiza una Cuerpo Docente Unificado de Flebología conformado por miembros de las tres Sociedades y esta Comisión Docente establecerá un acuerdo de reciprocidad con: La Cátedra de Flebología y Linfología de la Universidad del Salvador y con cualquier otra Cátedra o Universidad Nacional o Extranjera que solicite colaboración a los efectos Académicos y Pedagógicos.

DÉCIMO: Este Convenio se celebra por el término de un (1) año desde su firma, prorrogándose en forma automática, debiendo las partes comunicar con sesenta (60) días de antelación su voluntad de modificarla o cancelarla, en el momento que crea oportuno, sin expresión de causa y sin ningún tipo de reclamo indemnizatorio.

UNDÉCIMO: Las partes constituyen sus domicilios legales en: Viamonte 1646 2do. piso “35”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Catamarca 536, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Avellaneda 764, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires.

DUODÉCIMO: Se firman 3 (Tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 09 (nueve) días del mes de diciembre del año 2008, y por las autoridades constituidas de las 3 (tres) Instituciones.

Dr. Hugo Martinez  
Presidente  
C.A.C.V.L.

Dr. Carlos Esteban Goldenstein  
Presidente  
C.A.C.C.V.

Dr. Juan Antonio Nigro  
Presidente  
S.F.L.B.